



Denunciado: Logística Internacional de Vehículos, SCVL.

Último domicilio conocido: Archiduke Carlos, n.º 139. CP 46014 Valencia.

Recurso de Alzada: RT0498/12 interpuesto por Logística Internacional de Vehículos, SCVL, contra resolución sancionadora de la Dirección General de Transportes (Expte BA0593/08).

Tipificación: Infracción: Grave (Artículo 141.19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres).

Sanción: 0 Euros (cero euros). Estimado.

Recursos: Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso competente, conforme a lo dispuesto en los artículos 8.2.b), 14.1 Regla Segunda, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 16 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que el interesado interponga cualquier otro recurso que considere conveniente a sus derechos.

Plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo: Dos meses a partir del día siguiente al de la presente publicación en el DOE.

Asimismo se informa que el texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sito en la avda. de las Comunidades, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse el interesado para el conocimiento íntegro del mismo.

Mérida, a 20 de junio de 2012. La Jefa de Servicio de Régimen Jurídico, ANTONIA DÍAZ MIRANDA.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 27 de junio de 2012 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en la Ley 5/2010, algunos proyectos incluidos en su Anexo II-B. (2012082233)

La Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su Título II, Capítulo III, tiene por objeto regular la evaluación ambiental de proyectos incluidos en sus Anexos II-A, II-B y III.

Los proyectos incluidos en el Anexo II-B de dicha Ley 5/2010, según el artículo 36.2. apartado a), deben someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. Toda persona física o jurídica que se disponga a realizar un proyecto de los comprendidos en el Anexo II-B, debe presentar, ante el órgano sustantivo, un documento ambiental con el contenido establecido en el artículo 41 de la Ley 5/2010. El órgano sustantivo en el plazo de diez días da tras-



lado del documento ambiental al órgano ambiental con el fin de que este órgano determine la necesidad de someterlo a evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta determinación se realizará de conformidad con lo previsto en la sección 2.ª del capítulo II del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, con las especialidades previstas en la Ley 5/2010 y en su posterior desarrollo reglamentario. De acuerdo al artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/2008, el órgano ambiental debe realizar consultas a las administraciones, personas e instituciones afectadas por el proyecto, poniendo a su disposición el documento ambiental.

Finalmente, la decisión del órgano ambiental, que deberá ser motivada y pública, deberá tomar en consideración el resultado de las consultas y los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008 o del Anexo IV de la Ley 5/2010.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha decidido no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en la Ley 5/2010, los proyectos que se indican a continuación:

Concesión de aguas superficiales del canal de las Dehesas, con destino a riego de 83,29 has	
Promotor	Diego Arroyo Moñino
Término Municipal	Logrosán
Epígrafe del Anexo II	Grupo 1, apartado c)

Mejora de la red de distribución de agua de la comunidad de regantes de la margen izquierda del pantano de Rosarito	
Promotor	Comunidad de regantes
Término Municipal	Rosalejo, Talayuela y Tiétar (Cáceres)
Epígrafe del Anexo II	Grupo 1, apartado c)

Mejora y modernización de de la comunidad de regantes de la margen derecha del río Salor	
Promotor	Comunidad de regantes de la margen derecha del río Salor
Término Municipal	Valdesalor (Cáceres)
Epígrafe del Anexo II	Grupo 1, apartado d)

Centro de clasificación y gestión de residuos no peligrosos	
Promotor	Resomaex, SL
Término Municipal	Villafranca de los Barros (Badajoz)
Epígrafe del Anexo II	Grupo 9, apartado e)



Los expedientes de los citados proyectos se encuentran en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía situada en avda. Luis Ramallo, s/n., Módulo A, 06800, Mérida.

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en el la Ley 5/2010, cada uno de los proyectos citados anteriormente se encuentra a disposición del público en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía www.extremambiente.es.

Mérida, a 27 de junio de 2012. Director General de Medio Ambiente, (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 28 de junio de 2012 sobre notificación de recurso de alzada en el expediente n.º AP-EOL/04/10-16, relativo a autorización previa para la instalación de parque eólico. (2012082197)

No habiendo sido posible realizar la notificación a la sociedad Ingeniería y Equipos Eléctricos Teco Extremadura, SL, del recurso de alzada interpuesto por la sociedad Desarrollos Eólicos Extremeños, SL, contra la Resolución de 2 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía, por la que se otorga la autorización previa para la instalación del Parque eólico "Sierra Gorda", formado por 1 aerogenerador de 3 MW de potencia, con una potencia total de 3 MW, frente a los 48 MW solicitados con número de expediente AP-EOL/04/10-16, se procede, previos dos intentos de notificación mediante carta certificada con acuse de recibo, a su notificación conforme determina el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y reenumerado por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, cuyo solicito se transcribe como Anexo.

Durante el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los interesados tendrán a su disposición el texto íntegro del recurso de alzada, para que de acuerdo con el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aleguen y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes ante la Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural Medio Ambiente y Energía, avda. Luis Ramallo, s/n., CP 06800, Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 28 de junio de 2012. La Jefa del Servicio de Generación de Energía Eléctrica, OLGA GARCÍA GARCÍA.

ANEXO

"Solicito, que teniendo por presentado el presente escrito, se sirva admitirlo, tener por formulado recurso de alzada contra la resolución de la Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía por la que se otorga la autorización previa para la instalación del parque eólico Sierra Gorda, y en su virtud se acuerde, dictar una nueva resolución en la que se modifique al alza la puntuación obtenida por mi representada en los apartados 9.a y 9.e y